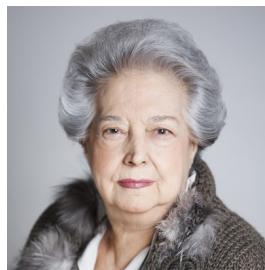




**EL DERECHO DE
ASILO PARA
MUJERES VÍCTIMAS
DE TRATA**
INMACULADA
MONTALBÁN



**EL POSTMACHISMO
Y LA
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**
MIGUEL LORENTE



**DEMOCRACIA, MUJER
Y JUSTICIA**
ANA Mª PÉREZ DEL
CAMPO NORIEGA



**JURISPRUDENCIA
NOTICIAS Y
ENLACES DE
INTERES**

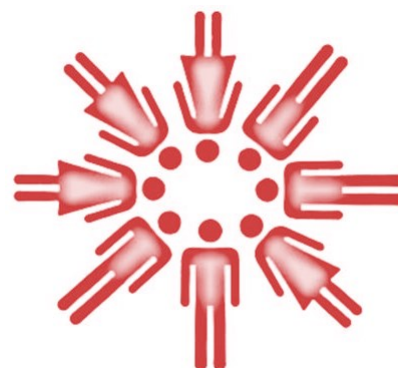
**COORDINACIÓN:
ESTHER ERICE**

**MAQUETACIÓN Y
DISEÑO:**

**JUECES PARA LA
DEMOCRACIA**

Boletín de la Comisión de **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Jueces para la Democracia



NÚMERO 3

2016

editorial

Los posibles efectos negativos de la crisis económica, social y política que estamos viviendo sobre la prevención y persecución efectiva de la violencia de género se han confirmado. En el periodo en que nos encontramos no se aprecian avances relevantes en esta materia, que afecta a derechos y libertades fundamentales de más del 51% de la población y cabe concluir que existe un riesgo de retroceso.

El crecimiento de la pobreza femenina, la dificultad para hacer frente a las cargas familiares, la precariedad laboral y los recortes en prestaciones sociales han tenido un efecto, que ya es constatable en la persecución de estos delitos y en la atención que se dispensa por las instituciones cuando se inicia un procedimiento penal. Continúan apreciándose retiradas de denuncias y el porcentaje de mujeres asesinadas tras interponer una denuncia es el más elevado desde que vienen recogiendo estos datos.

Junto con las citadas dificultades han surgido retos derivados de nuevas formas de criminalidad y de la investigación y enjuiciamiento de delitos que hasta ahora solo puntualmente eran objeto de procesos penales (delitos cometidos a través de las redes sociales, llevados a cabo por los más jóvenes,

relacionados con la trata de seres humanos, etc.). El artículo de Inmaculada Montalbán aporta un análisis del Derecho de asilo para mujeres víctimas de trata, cuestión que afecta a distintas jurisdicciones y textos normativos.

A su vez, se aprecia la aparición de nuevas estrategias que amparan la desigualdad e intentan perpetuar la misma, cuestionando su origen estructural y las herramientas con que el estado de derecho se ha dotado para combatirla. Estas estrategias tienen su efecto sobre toda la sociedad y sobre la administración de justicia en particular. Miguel Lorente examina estas estrategias en su artículo El Posmachismo y la Administración de Justicia.

En este contexto, resulta imprescindible una labor intensa y sostenida de los poderes públicos y de las organizaciones de la sociedad civil, trabajando coordinadamente por la defensa de los derechos y libertades de todas las mujeres. Ana Mª Pérez del Campo aporta en este Boletín, desde su dilatada experiencia, una reflexión sobre Democracia, Mujer y Justicia.

Como siempre, finalmente recogemos reciente jurisprudencia sobre Violencia contra las Mujeres que puede resultar de utilidad, así como información y enlaces de interés sobre esta materia.

EL DERECHO DE ASILO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA

Inmaculada Montalbán Huertas

Magistrada. Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, Sala
Contencioso Administrativo, sede en Granada



La trata de seres humanos con fines de explotación sexual (TSHS) es una de las violaciones de derechos humanos más atroces. Mayoritariamente la sufren mujeres y niñas. Tiene un claro componente de género y por ello se califica como una forma de violencia de género. El Primer Informe sobre el progreso en la lucha contra la TSH de la Comisión Europea (julio de 2016) concluye que sigue siendo la forma más prevalente de trata, con más de dos tercios de las víctimas registradas; y dentro de este porcentaje el 95% son mujeres, lo que equivale a un número aproximado de 9.000 víctimas mujeres registradas en la Unión Europea en 2013-2014. Además, organismos internacionales, como ACNUR y la OIT, advierten que las redes de trata están aprovechando la crisis de los refugiados y la situación desesperada de estas víctimas, propicias para la explotación y violencia sexual, que pueden terminar esclavizadas en nuestras ciudades. Invisibilizadas por la indiferencia social.

Ante esta cruda realidad debemos enfrentarnos con la ley y el derecho; pero, hoy por hoy, parecen débiles instrumentos en textos normativos cargados de buenas intenciones. Aparte de cuestionables decisiones de anulación del derecho de asilo - como el acuerdo UE-Turquía para devolución de

refugiados de 18.03.2016 - la mayoría de los estados tienden a una interpretación a la baja de las leyes de asilo y refugio con el argumento de defensa de la "seguridad interna", y esto no parece que vaya a cambiar. Prueba de ello es que Jean Claude Juncker, Presidente de la Comisión Europea, en su discurso en el debate sobre el estado de la Unión (Septiembre, 2016) afirmaba: "sé que la solidaridad debe ser voluntaria, que debe provenir del corazón, que no puede ser forzada". Entonces nos preguntamos ¿qué ocurre con el debido cumplimiento por los estados de los compromisos internacionales y de la propia Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea?, ¿qué ocurre con los tribunales que han de garantizar la aplicación de la normativa europea sobre protección internacional para las personas en situación de vulnerabilidad, como las víctimas de TSHS? Encontramos réplicas que claman por la seguridad interna frente a la amenaza de culturas foráneas. No pueden justificar el incumplimiento de obligaciones internacionales.

La Protección Internacional es un sistema de defensa de ciudadanos y ciudadanas de otros Estados, que se encuentran en situación de posible vulneración de sus derechos, por las causas enumeradas en la ley 12/2009, de 31/10/2009, de derecho de asilo y protección subsidiaria. En España, la administración y la justicia también encuentran dificultades para

una efectiva aplicación. En 2013 la Defensora del Pueblo de España mostraba su preocupación por “la práctica detectada por parte del organismo encargado del examen y resolución de las solicitudes de protección internacional que, con carácter general, excluye toda solicitud de protección internacional basada en el hecho de ser o haber sido víctima de trata, alegando que no tiene encaje jurídico en la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y que estos casos deben ser reconducidos a la Ley de Extranjería” (Informe “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”). Inquietud que se agrava cuando comprobamos que las desestimaciones administrativas resultan muy difíciles de revocar en vía judicial. Así lo revela una primera aproximación a la jurisprudencia del Tribunal Supremo durante el periodo 2010-2015.

Las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el primer quinquenio de vigencia de la ley, revelan que las víctimas de TSHS se enfrentan a importantes obstáculos para acceder al sistema de protección. La Base de Datos del CENDOC del Poder Judicial permite identificar, en fecha actual, un total de once sentencias de interés durante el periodo 01/01/2010 - 31/12/2015. Son sentencias dictadas en recursos de casación contra las de la Audiencia Nacional, competente por razón de la materia, que declaraban conforme a derecho

la denegación administrativa del derecho de asilo por motivo de ser víctima de TSHS. Es importante resaltar que las analizadas están determinadas y limitadas por la técnica del recurso de casación, el cual impide revisar la valoración de la prueba realizada por el tribunal de instancia, salvo caso de error evidente, valoración irrazonable, desproporcionada, o bien infracción legal.

Todas ellas tienen su origen en recursos contenciosos administrativos presentados por mujeres contra las desestimaciones de sus demandas de anulación de resoluciones administrativas del Ministerio de Interior, que denegaban el derecho al asilo. Este apunte es sumamente relevante porque corrobora los datos sociológicos en relación al componente de género que atraviesa la TSHS y que, por consiguiente, hace necesaria la perspectiva de género para la comprensión del problema social y de derechos humanos que subyace en estos litigios. Un primer acercamiento a estas sentencias proporciona razones para la reflexión.

Las once identificadas desestiman la pretensión principal de reconocimiento del derecho de asilo y de la condición de refugiada. Dos de las once estiman parcialmente el recurso de casación y reconocen el derecho de protección subsidiaria. Otras dos de las once estiman parcialmente el recurso de casación y las pretensiones subsidiarias de las recurrentes,

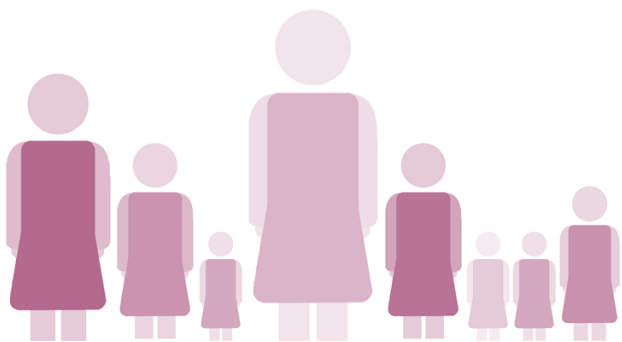


GETTY IMAGES

autorizando la permanencia en España de víctimas de TSHS por razones humanitarias y en el marco del derecho de extranjería.

Uno de los principales argumentos utilizados para la desestimación del derecho de asilo es que su ámbito es más reducido y se refiere a "supuestos especialmente graves" que, por lo general, vincula a la existencia de denuncia ante las autoridades del país de origen. La consecuencia es que la pretensión se remite a las normas generales de extranjería del art. 59 bis LO 4/2000 de 11 de enero. Otra razón frecuente de denegación es la ausencia de prueba o acreditación del elemento de la "persecución o del temor a ser perseguida o a sufrir daño grave". La apreciación depende, mayoritariamente, de la valoración del testimonio de la quien alega ser víctima de TSHS, testimonio que difícilmente puede reunir los requisitos de "credibilidad" contruidos jurisprudencialmente por la jurisdicción penal.

En definitiva, existe una restringida aplicación institucional del sistema de Protección Internacional y del derecho de asilo a las víctimas de TSHS. En un primer momento la administración rechaza, por lo general, las peticiones de derecho de asilo basadas en ser víctimas de explotación sexual; y ya en vía judicial subsisten importantes obstáculos para revocar la decisión administrativa.



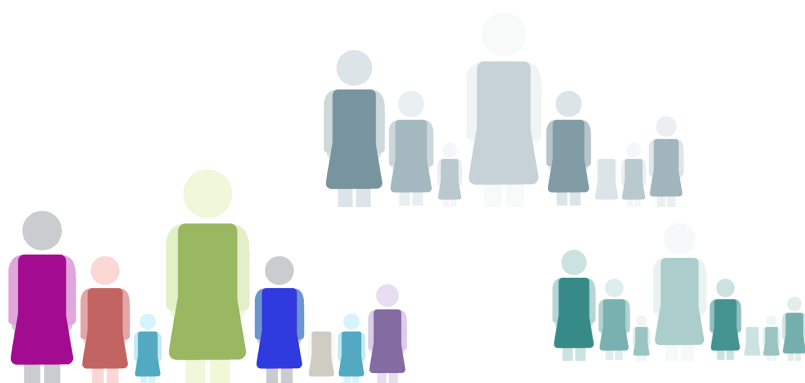
Este escenario jurídico puede responder a varias causas. Una de ellas es la ausencia de desarrollo reglamentario del art. 46 de la Ley 12/2009, que supone una infracción de la propia norma que así lo ordena y un síntoma

del desinterés en garantizar el derecho. Esta ausencia provoca zonas de incertidumbre contrarias al principio de seguridad jurídica. Otro de los impedimentos para la aplicación del sistema deriva de las dificultades probatorias a las que se enfrentan las víctimas y que son consustanciales a estas formas de criminalidad. El testimonio de la víctima suele ser el principal elemento de prueba, cuando no el único, y las instituciones exigen requisitos de credibilidad a veces desproporcionados y desconectados de la realidad del fenómeno. La STS 1257/2014, de 31 de marzo de 2014, Sala 3ª, entre otras, ha declarado que el otorgamiento de la condición de refugiado es de aplicación discrecional pero no es una decisión arbitraria ni graciable; y que el examen y apreciación de las circunstancias que determinan la protección no ha de efectuarse con criterios restrictivos, "so pena de convertir la prueba de tales circunstancias en difícil, si no imposible, por lo que ha de bastar una convicción racional de que concurren para que se obtenga la declaración pretendida". No obstante, añade, tampoco pueden bastar las meras alegaciones de haber sufrido persecución por los motivos antes indicados cuando carecen de toda verosimilitud o no vienen avaladas siquiera por mínimos indicios de que se ajustan a la realidad. Ha de existir una persecución y un temor fundado y racional por parte del perseguido (elementos objetivo y subjetivo) para quedar acogido a la situación de refugiado.

En este punto, y en la parte que nos afecta, debemos recordar que artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan hacer realidad los derechos y libertades fundamentales. La TSHS es un fenómeno criminal que causa un grave daño a la dignidad de las personas y, por tanto, afecta a la paz social. En una situación como la actual, de crisis humanitaria y poderosas organizaciones criminales transnacionales, el derecho y la justicia demandan un esfuerzo mayor en las instituciones que garantizan la aplicación de las normas y efectividad de los derechos. Cuando se presentan solicitudes de asilo fundadas en el género, la discriminación suele estar vinculada a la idea de persecución, porque las mujeres solicitantes generalmente carecen de

protección en el estado de origen, o porque existe impunidad amparada en leyes, costumbres o en la propia organización institucional del país de origen. La vinculación entre el concepto de discriminación y violencia de género permite activar la previsión legal de la ley de igualdad de inversión de la carga de la prueba, y así superar uno de los más importantes obstáculos para la efectividad de la protección internacional. Efectivamente, ya que nos encontramos en el proceso contencioso administrativo, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, corresponderá a la Administración demandada probar la ausencia de discriminación y el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes sobre la realidad de las circunstancias alegadas.

Finalmente, existe consenso en que la extrema dispersión normativa – cabalga entre el derecho penal, laboral, administrativo, extranjería y procesal - explica, en buena medida, la escasa utilización de los tipos delictivos y la dificultad en la aplicación de las medidas de protección. La Red Española contra la Trata de Personas (RECTIP) y especialistas como el profesor PÉREZ ALONSO, reclaman una Ley Integral que priorice la protección de las víctimas frente a las violencias de sus derechos humanos, y que incluya todos los fines de explotación, superando definitivamente el enfoque trafiquista, más preocupado por la protección de las fronteras que por las condiciones de esclavitud de las personas. Entre tanto, como dice DAZA BOCHELA (2016) las mujeres víctimas de TSHS deberían ser consideradas víctimas de violencia de género a todos los efectos de protección social previstos por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004; así como en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Normativa que necesita medios personales y materiales para su correcta aplicación, actualmente insuficientes, como reiteradamente afirman las ONGs que atienden a las víctimas.



Este artículo es secuela de la ponencia **“Dificultades en la aplicación internacional de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual”**, de próxima publicación en el libro homenaje a nuestro querido y admirado compañero, magistrado Rafael Manzana Laguarda.



EL POSMACHISMO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Miguel Lorente Acosta

Profesor Titular del Departamento de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física de la Universidad de Granada.

El posmachismo es la nueva estrategia del machismo para intentar perpetuar las referencias tradicionales de una cultura que ha entendido que la desigualdad entre hombres y mujeres es una buena forma de organizar la convivencia y las relaciones en la sociedad, y como tal planteamiento llega también a la Administración de Justicia.

Cuando las declaraciones internacionales y nuestra Constitución recogen que no se puede discriminar a nadie por razón de sexo, lo que en verdad dicen es que ha habido y hay discriminación por dicha razón, pues de lo contrario no tendría que reconocerse esa realidad, como no se hace con las diferencias en el color del pelo o por la estatura. Y si lo que viene a decir es que hay discriminación por razón de sexo, lo que nos muestra es la experiencia es que el sexo discriminado es el femenino, o sea, las mujeres. Es importante partir de esta realidad y no quedarse en los enunciados que tratan de definirla, pues una de las estrategias del posmachismo es negar la desigualdad actual cuestionando incluso su existencia histórica. Y para ello, tanto antes como ahora, recurre a las circunstancias para delimitar determinadas situaciones evitando de ese modo que la desigualdad sea considerada como un problema social, y menos aún con raíces en la cultura.

El posmachismo busca jugar con la normalidad como argumento y hacerlo, paradójicamente, en nombre de la igualdad. Para los posmachistas todo lo que sea corregir la desigualdad, que lógicamente se dirige a atender a las mujeres que sufren sus consecuencias, es presentado como un ejemplo manifiesto de desigualdad por no contemplar dentro de esas medidas a los hombres.

Y lo tiene fácil porque juega en campo propio. No busca nada nuevo, sólo pretende que continúen las mismas referencias tradicionales, no otras, y para ello su estrategia es generar confusión y desorientación sobre los temas planteados, porque esa desorientación se traduce en duda, la duda en una distancia al problema que lleva a que la gente no se posicione respecto al tema en cuestión, esta distancia se convierte en pasividad, y la pasividad hace que todo continúe como estaba, es decir, bajo las referencias de la desigualdad.

Por eso el posmachismo no plantea alternativas y sólo critica aquello que viene a cuestionar las referencias y valores tradicionales. Es fácil, si se critica aquello que cuestiona a la desigualdad, y de ese modo se genera una duda, el resultado es que permanece la desigualdad. Por ejemplo, si se habla de violencia de género el posmachismo

plantea como argumento que hay muchas “denuncias falsas” que las mujeres utilizan para sacar beneficios en contra de los hombres, y al separarse “quedarse con la custodia de los niños, la casa y la paga”. Como se puede ver, no niega la existencia de violencia de género, pero generan dudas sobre su realidad al cuestionar su dimensión, y al decir que todo ello es producto del interés del feminismo y determinadas organizaciones de mujeres que se ven beneficiadas al imponer su visión particular de la realidad. Y para ello se aprovecha de la ventaja que da jugar con el mito tradicional de la “mujer mala y perversa” que la cultura ha puesto al alcance de cualquiera cuando lo necesite.

Los elementos que predominan en la estrategia posmachista son la neutralidad, el cientificismo, el interés común, el argumento del beneficio económico para quien defiende la igualdad, la idea de imposición y adoctrinamiento como parte de una ideología excluyente, y el ataque personal y descrédito de quienes se posicionan en contra del posmachismo.



Batidora de ideas
info@batidoradeideas.com

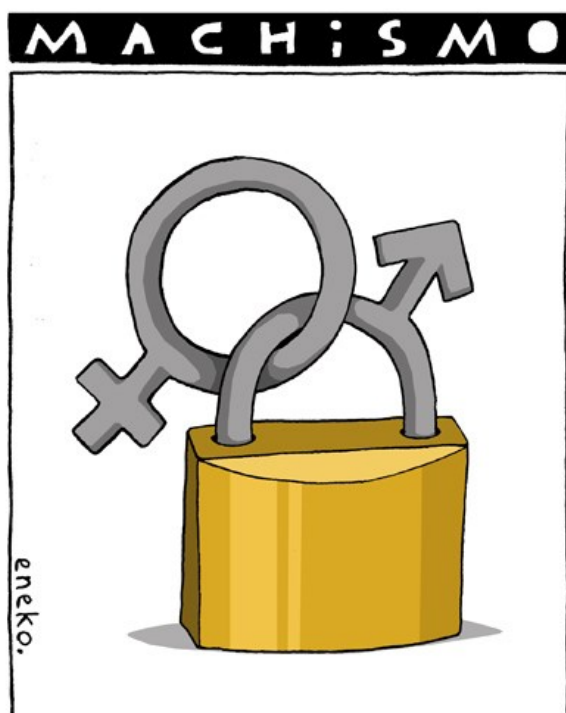
La teórica **NEUTRALIDAD** en sus planteamientos pretende marcar distancias con las iniciativas que se proponen desde los movimientos a favor de la igualdad y el feminismo. El posmachismo dice que no busca beneficiar a hombres o a mujeres, que quiere lo mejor para todos, y de este modo hacen una crítica directa a las medidas de igualdad dirigidas a las mujeres, como si éstas fueran parte de un privilegio por ser mujeres, cuando en realidad son actuaciones dirigidas a abordar las consecuencias sufridas por la desigualdad, bien sean en forma de violencia, discriminación o cualquier otro tipo. Es como si un programa de salud basado en la vacunación de las personas en riesgo ante una enfermedad infecto-contagiosa fuese criticado por no vacunar a toda la población. No tiene sentido y resulta ridículo, pero estos mismos planteamientos cuando se hacen en temas de igualdad suelen tener mucha receptividad al jugar con los valores y los prejuicios existentes.

El **CIENTIFICISMO** también busca romper con la posición del feminismo y de la igualdad. El posmachismo parte de la base que la igualdad es un planteamiento ideológico, no una realidad, puesto que para ellos la realidad está en la desigualdad y en la distribución desigual de funciones entre hombres y mujeres. Para reforzar sus propuestas y marcar distancia de un teórico planteamiento ideológico, recurren al dato como referencia objetiva, y para ello manipulan estudios y resultados de manera que sean sintónicos con los que plantean desde su posición ideológica. Por ejemplo, los estudios del Consejo General del Poder Judicial indican que aproximadamente el 30% de las sentencias por violencia de género no son condenatorias, y el posmachismo concluye sobre este dato que el 30% de las denuncias son falsas al no traducirse en condenas, argumento con el que generan confusión en la sociedad al concluir que las denuncias falsas están presentes en un porcentaje elevado del total.

El **INTERÉS COMÚN** parte del juego anterior y pretende reforzar la idea de que el

posmachismo es quien en verdad defiende la igualdad buscando lo mejor para toda la sociedad, para hombres mujeres, niños y niñas, no como las medidas de igualdad que "sólo se centran en las mujeres y que, incluso, se dirigen contra los hombres".

Pero además, por si todo esto fuera poco, al margen del cuestionamiento implícito a sus propuestas, el planteamiento posmachista incluye dos elementos críticos directos hacia la igualdad que cuentan con mucha receptividad en el momento actual.



Uno de ellos es la referencia al **BENEFICIO ECONÓMICO DE QUIEN DEFIENDE LA IGUALDAD**. Todo se presenta como una forma de "ganar dinero", de "beneficiar a las organizaciones afines o a gente cercana", o de poner en marcha servicios que no sirven para nada salvo para "colocar a los amigos y a las amigas". Y por supuesto, todo ello en detrimento de otros recursos, programas, ayudas... que sí son necesarias. El argumento económico siempre es eficaz, pero en tiempos de crisis económica ha encontrado una receptividad añadida que al unirse a los otros argumentos facilitan la pasividad, cuando no el rechazo directo de las iniciativas a favor de la igualdad.

El otro argumento "de moda" es hablar de **"ADOCTRINAMIENTO"**. Para esas posiciones hablar de igualdad sólo es un instrumento "atractivo" para conseguir imponer una ideología y unos valores al resto de la sociedad, por eso hablan de "ideología de género" y han tomado la palabra "género" como sinónimo de todo lo malo, dogmático y radical, para plantear la amenaza en estos términos y hablar de adoctrinamiento. Esta posición refleja de forma muy gráfica cuál la imagen de la realidad.

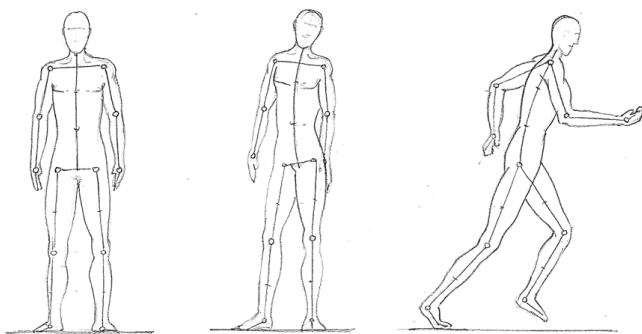
Como se puede comprobar, el posmachismo no es una cuestión de unos pocos ni de determinados ámbitos, es una reacción de quienes se sienten cuestionados y atacados por las ideas y el valor de la igualdad, no sólo por determinadas políticas o medidas, puesto que asumir la igualdad como referencia exige un cambio profundo en la forma de ser y sentirse hombre, y en la forma de ser y sentirse mujer.

Y en ese sentido, la Administración de Justicia no está al margen del proceso. Y no lo está desde el punto de vista individual, puesto que las personas que trabajan en ella forman parte de la misma sociedad y cultura que normaliza y minimiza la violencia de género; recordemos que un 3% de la población de la UE entiende que la violencia de género está justificada en determinadas circunstancias (Eurobarómetro, 2010), y que el 44% de las mujeres que no denuncian refieren no hacerlo porque la violencia que sufren "no es lo suficientemente grave" (Macroencuesta, 2015).

Y tampoco lo está desde el punto de vista profesional como escenario específico donde se actúa sobre determinadas consecuencias de la desigualdad, y hacia donde se ha dirigido

una parte fundamental de las medidas con las que corregir la desigualdad a través de leyes con un impacto directo, como la LO 1/2004 y la LO 3/2007, especialmente la primera, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, conocida como "Ley Integral".

Y del mismo modo que el posmachismo intenta generar confusión en la sociedad, y con ella la duda, la distancia, la pasividad para que todo siga igual, también intenta introducir factores específicos dentro de la Administración de Justicia para potenciar esa confusión existente en la sociedad gracias a su estrategia, incluso recurriendo a cuestiones judiciales, como las denuncias falsas.



Por eso la estrategia posmachista habla de que la Ley Integral va contra los hombres, o que está criminalizando las relaciones familiares, incluso se ha creado una asociación de víctimas de la Ley Integral, sin duda algo sorprendente que en una democracia exista una asociación de víctimas de una ley. Pero no son los únicos planteamientos del posmachismo, también intenta instrumentalizar la idea de "violencia mutua" para esconder tras ella la violencia de género, o cuestionar que exista desigualdad en muchos de los casos denunciados al tratar de reducirla a una cuestión material y no estructural; o a través de no aceptar las relaciones de noviazgo como análogas al matrimonio, o no considerando como violencia de género los homicidios que se producen con ocasión de ella, cuando asesinan a otras mujeres (amigas o familiares), junto a la pareja por no haber existido una relación de pareja con el agresor. Pero también se utiliza el

artículo 416 LECrim para presionar a las víctimas con vistas a que no declaren contra el agresor e intentar que no pueda continuar el proceso contra él.

Los planteamientos no se limitan al Derecho Penal, y dentro del Derecho Civil utiliza el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP) como argumento para intentar mostrar la manipulación de los hijos e hijas por la madre contra el padre. La situación parte de ese rechazo objetivo y se puede comprobar al examinar a los hijos, la instrumentalización de esa situación se produce al atribuir que se debe a la manipulación de la madre, cuando la causa más frecuente de ese rechazo es la violencia previa que han vivido en la familia antes de la separación. No debemos olvidar que las últimas Macroencuestas sobre violencia de género (2011 y 2015) revelan que más del 70% de las mujeres que salen de la violencia lo hacen a través de la separación sin denunciar ni mencionar las agresiones sufridas durante la convivencia, por lo que no es infrecuente encontrar hijos e hijas que muestren un rechazo durante los procesos de separación y divorcio, sin que éste se deba a una interferencia o influencia de las madres para enfrentarlos a los padres.

El otro tema que habitualmente se utiliza por el posmachismo dentro del Derecho Civil es la exigencia de que se imponga la custodia compartida tras la separación, con independencia de otras circunstancias. Un régimen, el de la custodia compartida, sin duda ideal, pero no en cualquier circunstancia, y menos aún cuando se trata de separaciones con problemas. Intentar presentar a las mujeres como el principal obstáculo para su logro y como autoras de denuncias falsas para impedirlo, cuando la realidad nos muestra que no es así, tanto porque son ellas las primeras en aceptar la custodia compartida cuando no hay conflictos, como porque lo que en verdad hacen es separarse sin denunciar la violencia verdadera que existe, es una de las manipulaciones más graves que lleva a cabo el posmachismo dentro de la Administración de

Justicia. Y lo más significativo es que quienes reivindican la custodia compartida no reclamen la igualdad, ni acabar con la precariedad laboral de muchas madres, situación recogida en la EPA de 2011, en la que aparece que el 94'2% de las excedencias por cuidado familiar son solicitadas por mujeres, y menos aún con la distribución de los tiempos de cada día, con las mujeres asumiendo las tareas domésticas y el cuidado de los hijos e hijas, según aparece en el Barómetro del CIS de abril de 2014.

El posmachismo sabe que tiene mucha influencia en la sociedad al jugar en el campo propio de la cultura de la desigualdad. De hecho, a pesar de las 700.000 mujeres maltratadas y de los 60 homicidios por violencia de género que se producen cada año, sólo el 1% de la población lo considera un problema grave es un problema grave para el 1% de la población (Barómetros del CIS), por eso el posmachismo está relativamente tranquilo en su estrategia social y no lo está tanto en la judicial, pues ante ella su capacidad de influir es más indirecta al contar con el elemento objetivo de la ley como referencia, de ahí que una de las estrategias principales sea incidir a través de diferentes vías, desde las más generales hasta las más concretas y técnicas, sobre el contexto de la Administración de Justicia para que las resoluciones no modifiquen las referencias existentes, ni vengán a ratificar la realidad de la desigualdad y su violencia de género a través de sus actuaciones.

Y algo están consiguiendo cuando el porcentaje de casos no denunciados es del 75%, cuando la retirada de denuncias no desciende, y cuando el porcentaje de mujeres asesinadas tras denunciar ha alcanzado los valores más elevados de la historia, estando situado en el 42% a día de hoy. Todo ello, de una manera o de otra, por un motivo o por otro, siendo conscientes de que no es un problema limitado ni consecuencia de las actuaciones en la Administración de Justicia, viene a alimentar y reforzar las teorías posmachistas que insisten en que lo que en verdad envuelve a la violencia de género es una exageración interesada de quienes intentan beneficiarse a través de ella, y de quienes buscan atacar a los hombres y a la familia, y a los valores que han sustentado las relaciones históricamente, por eso hablan de "ideología de género" y de "adoctrinamiento" cuando se refieren a la igualdad.

La respuesta desde la Administración de Justicia tiene el doble efecto de resolver las cuestiones individuales y de actuar como referencia para el resto de la sociedad sobre lo que es real y no lo es, sobre lo que es verdad y no lo es, de ahí la trascendencia de sus actuaciones en lo que respecta a la violencia de género y a las consecuencias de la desigualdad, y por eso el interés del posmachismo en incluir e incidir sobre ella.

**Accede a los
Boletines de
la Comisión
de Violencia
de Género de
JpD**



Democracia, Mujer y Justicia

Ana M^a Pérez del Campo Noriega

Presidenta de la Federación de Asociaciones de
Mujeres Separadas y Divorciadas

Vocal del Observatorio Estatal de violencia sobre
la mujer



Quiero compartir con ustedes algunas reflexiones, sobre el sistema democrático, la mujer y la justicia.

Es necesario contemplar situaciones como éstas sobre todo en una circunstancia tan convulsa como la actual, dónde la incertidumbre pone en juego el presente y el futuro de todo un pueblo, sobre todo porque va más allá de lo que la crisis económica le quiere atribuir. La hecatombe que ha puesto en peligro el presente causando daños de muy difícil reparación, supone además un riesgo para el futuro de la mayoría ciudadana. Como es obvio, la crisis económica, no atañe solo a España, aunque centre mi comentario exclusivamente sobre este país, la razón es que aunque la quiebra económica sea un hecho indiscutible en los países europeos y en otros continentes, no son, sin embargo, iguales las causas que han contribuido a motivarla, ni las circunstancias antecedentes, políticas y sociales de los países afectados por ella.

El sistema democrático español llegó renqueante al país tras 40 años de dictadura. El pueblo quiso entonces y sigue queriendo ahora depositar el gobierno, el orden convencional en un estado social y democrático, haciendo residir la soberanía nacional en el pueblo español valiéndose de un sistema democrático participativo y representativo elegido y legitimado por sufragio popular al que está llamada toda la ciudadanía mayor de edad.

“Las mujeres siempre han luchado por la igualdad para vivir en términos de la equivalencia que les corresponde, amparadas en su condición de seres humanos, sin embargo hasta hoy la desigualdad, la discriminación y con ello la evidencia de la injusticia se sigue ejerciendo desde el poder dominante androcéntrico.”.

No obstante, la democracia puede llegar a ser una ficción y lo es cuando los elegidos se limitan a contar solo consigo mismos, restringiendo la participación popular a la votación electiva cada cierto tiempo. Cuando el sistema democrático, prescinde de la sociedad civil estructurada, solo existe nominalmente, porque la intercomunicación democrática entre el pueblo y sus representantes resulta ineludible, sino se quiere fomentar el descrédito del sistema al apartar a la ciudadanía del poder que gobierna en su nombre. Es a esto a lo que se refería la ciudadanía cuando salió a la calle lanzando un grito tan evidente y decisivo como el de "no nos representan". Olvidar la participación de los representados o representadas tras las elecciones solo conduce a depauperar la democracia, la estructura democrática representativa y participativa exige contar con las estructuras sociales creadas para ello. ¿Acaso los gobernantes electos desconocen los fines últimos de una sociedad civilmente organizada (ONG'S)?

Alcanzar la igualdad de oportunidades ha sido siempre la primera reivindicación de las mujeres desde tiempos tan lejanos como la Revolución Francesa, siglos y siglos de una lucha interminable avalan la repulsa de las mujeres contra la discriminación a la que han estado y siguen estando sometidas por el simple hecho de ser mujer. Una discriminación en todos los órdenes de sus vidas, la más grave la violencia de género, la que ejercen ciertos hombres con la misma proporción de arbitrariedad que se conceden dando al hecho una especie de carta de naturaleza.

No se pone en duda que el trascurso del tiempo, el desarrollo de la ciencia y la infatigable lucha intermitente de las mujeres feministas ha conseguido cambios, en algunos países en los que la mujer ha podido acceder a todas las profesiones, a cargos políticos o empresariales, sin que ello impida que el poder siga siendo masculino, la explicación es sencilla, cuando la mujer se incorpora a las estructuras de poder no cuenta con que siguen subsistiendo los elementos de adoctrinamiento ideológico que alimentan y dan razón de ser al poder androcéntrico, en definitiva, la obediencia debida de la mujer sigue existiendo de facto.

Siguiendo el curso de los acontecimientos, el Movimiento Feminista y otras Organizaciones de Mujeres estuvieron reclamando más de diez años en la Puerta de Sol, cada 25 de mes, la promulgación de una Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género aprobada por unanimidad en el Parlamento, el 28 de diciembre del año 2004, cuando asumió el gobierno de la nación el Partido Socialista, lo conté entonces, en el III Congreso del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ en un Informe bajo la denominación "La Violencia de Género: un delito tolerado", en el que explicaba :

"Sabíamos entonces y comprobamos después que sería una Ley combatida, pues no en vano, veníamos padeciendo el gravamen de ciertos sectores de la sociedad que, incluso solapados en las instituciones, reafirmaban su propósito de mantener la sempiterna sistemática ideológica, aquella a la que el poder dictatorial en fase terminal aludía diciendo "dejar atado y bien atado", junto a ellos y ellas los grupos de varones que hacen del maltrato su propia conducta , como si fuese su derecho y su deber", "es necesario abrir a la evidencia la complicidad de esta violencia, legítima heredera de la ideología patriarcal que siglo tras siglo fue tejiéndose por los órganos del poder hasta que una justicia aherrojada se encargó de darle carta de naturaleza"



"Una cosa es que la ley resulte molesta porque obliga a cambiar los modos y maneras a que la sociedad viene generacionalmente acostumbrada por mor de la socialización con la consabida atribución de funciones dispares en razón del sexo y otra bien distinta, que a la Ley se la ataque porque se propone liquidar el sistema de "privilegios" a ciencia y conciencia de mantener en su favor un beneficio injusto"

Pero lo que no podían tolerar era que se pusiera fin a la ideología patriarcal discriminatoria que sigue proporcionando beneficios que se niegan a compartir.

Por todo ello cuando irrumpe en tromba la crisis económica en España y el Gobierno Popular opta por medidas de austeridad extrema, las mujeres y los niños y niñas son sus principales víctimas, estos últimos porque son dependientes de madres solas, ellas por su precariedad laboral, su discriminación salarial y la pérdida abrumadora de trabajo.

La Unión Europea recoge en sus datos estadísticos, que el modelo familiar monoparental, está compuesto en un 90% por las madres y en un 10% es paterno. Cuando la desigualdad y la discriminación de género persisten en las sociedades el resultado inmediato es que el sexo discriminado padezca las consecuencias en grado sumo al producirse un estallido de dimensiones económicas fatídicas como ocurrió el 15 de septiembre del año 2008, al producirse la bancarrota de LEHMAN BROTHERS .

Las mujeres siempre han luchado por la igualdad para vivir en términos de la equivalencia que les corresponde, amparadas en su condición de seres humanos, sin embargo hasta hoy la desigualdad, la discriminación y

con ello la evidencia de la injusticia se sigue ejerciendo desde el poder dominante androcéntrico.

Los derechos humanos de las mujeres se ignoran en cada punto geográfico del planeta. La violencia física, psíquica, las desigualdades salariales, las violaciones se confirman con los datos del Instituto Europeo para Control y Prevención del crimen, el 98% de las víctimas del tráfico de personas con fines sexuales son mujeres.

Durante el año 2015 fueron asesinadas en nuestro país por sus parejas masculinas 64 mujeres, muriendo a mano de sus padres varones 9 menores más 9 víctimas colaterales. Un total de 82 crímenes.

En el año en curso el total de víctimas asciende a 45, hasta la fecha.

Datos que no parecen interesar, ni inquietar demasiado a la mayoría de los partidos políticos como se ha puesto en evidencia en los mítines y en sus respectivos programas electorales, solo el PSOE contiene medidas, propuestas legales y recursos adecuados para combatir el crimen encubierto más extendido del mundo. La tolerancia cero contra la violencia de género no ha pasado de ser un eslogan sin más trascendencia.

Cuando la Ley de Medidas se aprobó, lo inesperado fue que una Ley cuyo contenido se funda en el desarrollo de los Derechos Humanos de las mujeres, tratando de hacer un recorrido sin obstáculos en el difícil camino hacia la extirpación definitiva de la violencia sexista se encuentra con una férrea oposición, tan limitada como activa de determinados Jueces y Juezas de la Administración de Justicia,

ALCANZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES HA SIDO SIEMPRE LA PRIMERA REIVINDICACIÓN DE LAS MUJERES DESDE TIEMPOS TAN LEJANOS COMO LA REVOLUCIÓN FRANCESA, SIGLOS Y SIGLOS DE UNA LUCHA INTERMINABLE AVAILAN LA REPULSA DE LAS MUJERES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A LA QUE HAN ESTADO Y SIGUEN ESTANDO SOMETIDAS POR EL SIMPLE HECHO DE SER MUJER.

cuyo deber era cumplir y hacer cumplir la Ley. La Judicatura oponente, repetía los mismos argumentos de los varones agresores. Forzando rotundos desmentidos de Organismos, Instituciones, Asociaciones de Mujeres o el de la Presidenta del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ Montserrat Comas, que calificó los ataques de "ignorancia inexcusable" en atención a que todos los supuestos de malos tratos, amenazas, lesiones, vejaciones o maltrato habitual "el bien jurídico protegido es la integridad física y la libertad de las personas". Inmaculada Montalbán sustituyendo en el cargo a la Presidencia reiteró con contundencia fundada "el mito de las denuncias falsas" en este tipo de delitos "en España, aseguró, no se puede hablar de denuncias falsas con rigor y seriedad, para ello habría que tener sentencias condenatorias de mujeres con falso testimonio."

La memoria de la fiscalía del Estado correspondiente al año 2007 estudio 18 casos en los que había indicios de que la mujer pudiera estar presentando una denuncia falsa, pero no hubo ninguna sentencia que considerara probado que la denuncia era falsa. Soledad Cazorla la primera Fiscal, de la Fiscalía de Sala, delegada contra la violencia sobre la mujer, describió con acierto y claridad, como siempre hacía en su trabajo, que "la acusación de denuncias falsas como argumento propagandístico sin más consistencia que su reiteración", para Paloma Martínez López Magistrada y Jefa, entonces, del observatorio del CGPJ "las mujeres no denuncian en falso" la reiteración de ese ataque es la manera de que se valen diversos sectores de la sociedad para "rubricar el discurso ancestral construido para perpetuar la subordinación de las mujeres"

A la falacia de la denuncia falsa siguió el tremendo engaño anticientífico de colar en los procedimientos jurídicos familiares el llamado síndrome de alineación parental, el SAP.

La audiencia Provincial de Vizcaya, Sección Sexta, Pta. Nekane San Miguel Bergaretxe, sentencia nº 256/08 de 27 de marzo resolviendo el recurso de apelación en autos 8507 del Juzgado Penal nº 5 de Bilbao pone de manifiesto en su sentencia que un nutrido grupo de solventes profesionales españoles de medicina y salud mental salió al paso en diciembre del 2007 "ante el fenómeno psicológico legal del pretendido SAP, afirmando con contundencia, que el SAP es un instrumento de peligroso fraude pseudocientífico (Fundamento Jurídico Segundo, Pfo. 6º) la sentencia continua diciendo "el SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSN-IV por la Asociación Americana de psiquiatría, y en el CIE-10 de la OMS (Fundamento Jurídico Segundo, Pfo. 5º). El argumento tumbativo es que las citadas instituciones "premian los objetivos clínicos y de investigación, basando la inclusión de una nueva identidad diagnóstica en la existencia de sólidas bases empíricas, no cumpliendo el SAP ninguno de los criterios necesarios (IBID).

En esta lucha contra las mujeres los varones violentos nunca han pretendido otra cosa que ganar la partida sea como sea, valiéndose de falsedades, de fraudes que una vez puestos al descubierto no tardan en buscar otros medios para seguir ejerciendo presión y violencia como está ocurriendo ahora con la custodia compartida de los hijos **impuesta por el Juez**, algo que no existe en otros países porque tiene caracteres de castigo o venganza contra la madre y porque además la dedicación, la educación, y las necesidades específicas de los menores no se deben ni se pueden imponer judicialmente.



Otro 25 de
noviembre luchando
como siempre

Referencias y enlaces

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STEDH, caso Przydział c. Polonia, de 24 de mayo de 2016

Aborda de nuevo el uso probatorio de informaciones testificales obtenidas en fases previas sin intervención del investigado ni de su defensa técnica. El demandante fue condenado por violación de una menor de 14 años. Sus exploraciones en las fases previas se produjeron sin contradicción defensiva y no compareció al acto del juicio a la vista del informe médico que lo desaconsejaba por los riesgos que ello entrañaba para su equilibrio emocional. El Tribunal rechaza la demanda y aplicando el estándar Al-Khawaja considera que el proceso, examinado en su conjunto, ha respondido a adecuadas magnitudes de equidad. La defensa contó con instrumentos compensatorios suficientes y el examen del cuadro de prueba fue minucioso y razonable. Como marco normativo se invoca, además, la Directiva 29/2012 sobre garantías y derechos de la víctima en el proceso penal, con especial referencia al estatuto de las especialmente vulnerables. Referencia normativa que constituye un ejemplo interesante de diálogo entre el TEDH y el derecho de la Unión.



Tribunal Supremo Sala II

STS 2ª 601/2016, de 7 de julio

Maltrato familiar y agresión sexual.-. El hecho de que se hubiese ocasionado una agresión física anterior, así como el contexto en el que se produce el acto sexual, permiten sostener racionalmente la inferencia de que el acusado debería ser consciente de que la relación sexual no era libremente consentida. La Sala no puede sustituir, en perjuicio del reo, la valoración probatoria del Tribunal sentenciador, que puede ser discutible pero no puede ser calificada de arbitraria, en la medida que expresa una duda racional que no cabe excluir en supuestos de manifestaciones contradictorias.

STS 2ª 593/2016, de 6 de julio

Aplicación de la circunstancia del art. 23 C.P. en funciones agravatorias. Es indiferente la "affectio maritalis" a la vista de la objetividad de la circunstancia. Al recurrente no le asiste razón.

Éste acude a sentencias anteriores a la reforma del C. Penal, en su art. 23, que tuvo lugar por L.O.11/2003, de 12 de octubre de 2003, para sostener la pretensión. Después de tal reforma la circunstancia mixta en funciones agravatorias se ha objetivado y no precisa de la existencia de "affectio maritalis". La cualificativa opera tanto si el agresor y ofendido son cónyuges (o pareja sentimental) en el momento de la comisión del hecho, como si lo fueron antes, habiendo cesado el vínculo o interrumpido la relación. Recoge los requisitos únicos exigidos en la actualidad; la "affectio maritalis" no constituye impedimento normativo para la estimación de la agravación.

STS 2ª 560/2016, de 27 de junio

Asesinato intentado. Agravante de parentesco. Se ha objetado la aplicación del art. 23 Código penal, relativo a la circunstancia mixta de parentesco, aplicada a los delitos de tentativa de asesinato y coacciones graves. El texto legal es claro en el sentido de que para la aplicación de esa circunstancia como agravante no se requiere que los hechos inculminables incidan en un contexto actual de relaciones de pareja, debiendo hacerlo asimismo aun cuando esta hubiera entrado en crisis (STS 1337/2004, de 18 de noviembre, entre muchas), si, como es el caso, la conducta inculminada expresa, precisamente, una modalidad degradada del tipo de relación, impuesta o que trataría de imponerse contra la voluntad de uno de los implicados, en las condiciones privilegiadas que, a tal efecto, propicia el íntimo conocimiento.

STS 2ª 544/2016, de 21 de junio

Delito de violencia de género, violencia doméstica. Agravante parentesco. La relación matrimonial, aun extinguida, fue lo que motivó los hechos. Delito integridad moral art. 173. Bien jurídico protegido. Trato degradante. Concepto. Basta una conducta única de especial intensidad. Delito de apoderamiento y revelación secretos art. 197.1. Alcance del precepto. Se extiende a los mensajes íntimos de su móvil. Concurso medial con el resto de los delitos.

STS nº 538/2016, de 17 de junio

Recoge el Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2016: el delito de trata de seres humanos definido en el art. 177 bis del CP obliga a sancionar tantos delitos como víctimas, con arreglo a las normas que regulan el concurso real. Bien jurídico protegido: la dignidad humana, que no es un concepto global sino individual.

STS 2ª 528/2016, de 16 de junio

Delitos de agresión sexual y de amenazas. Víctima expareja sentimental. Presunción de inocencia. Suficiencia de la prueba. Declaración de la víctima. Corroboración. Exigencias jurisprudenciales. Error de hecho en la apreciación de la prueba. Doctrina de la Sala. Infracción de ley. Tipo penal.

STS 2ª 514/2016, de 13 de junio

Ley Orgánica 1/2004 de Violencia de Género y art. 153.3 C. Penal. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia de la mujer y doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (art. 30.2).

STS 2ª 364/2016, de 27 de abril

Delitos de violencia habitual, malos tratos, amenazas en el ámbito familiar y falta de vejación injusta de carácter leve. Presunción de inocencia. Declaración de la víctima. Regla "in dubio pro reo". Delito de maltrato habitual. Cláusula de concurso real del artículo 173.2 CP. Falta de vejación injusta de carácter leve. Incorporación de esta conducta como delito leve al nuevo apartado 4º del artículo 173 CP. Se mantiene la condena por la falta por ser más favorable al acusado.

STS 2ª 188/2016, de 4 de marzo

Inmigración ilegal y falsedad documental. Diferencias entre el delito de inmigración ilegal y el de trata de seres humanos. Ofertas ficticias de trabajo y dedicación posterior al ejercicio de la prostitución. Reforma L.O. 1/2015. Valoración del cuadro probatorio.



Corte Europea de Derechos Humanos

Accesos a la base de datos: [Fichas temáticas sobre violencia contra las mujeres](#)

Naciones Unidas

Panel de Alto Nivel para el Fortalecimiento de las Mujeres de Naciones Unidas [Conclusiones](#)

Fundación de Naciones Unidas [Girl Up](#)

Programa [HeForShe](#)

Consejo General del Poder Judicial

[Guía Práctica de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#)

[Anexo I sobre los Derechos de las víctimas.](#)

Informes y estudios

ACNUR, UNFPA y WRC: [Initial Assessment Report: Protection Risks for Women and Girls in the European Refugee and Migrant Crisis.](#)

ONU Mujeres: [Cerrando la brecha de género en la acción humanitaria.](#)

Comisión Europea: [Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos \(2016\).](#)

Ministerio del Interior: [Nuevo protocolo de valoración policial del riesgo de violencia de género](#) (nota de prensa).

MSSSI, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: [Portal WEB Por una Sociedad Libre de Violencia de Género.](#)

MSSSI, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: [Boletines estadísticos mensuales, Violencia de Género.](#)

MSSSI, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: [Fichas de víctimas mortales.](#)

Comunidad de Andalucía: [Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género.](#)

Comunidad de Madrid: [El abordaje de la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Guía de recursos para periodistas.](#)

Unión Europea

Acceso al Derecho de la Unión Europea: [EUR-Lex](#)